

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **699-3** • 28 agosto de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)



# CONTENIDO

RESOLUCIÓN 0043 DE 2020 (28 de agosto de 2020)..... 3  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE TRES VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN 0043 DE 2020**  
**(28 de agosto de 2020)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL DE TRES VIAS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,**  
**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL No 0941 DE 2016.**

**Y**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 1383 de 2010 se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que de acuerdo con el artículo 83 del Decreto Acordal No.0941 de 2016, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, orientar y formular las políticas en materia de gestión de tránsito (usos, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y de seguridad vial en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan de Desarrollo.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote del coronavirus COVID-19 por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de mitigar el contagio de la enfermedad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de noviembre de 2020, y adoptó medidas sanitarias que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados.



Que en la actualidad, la humanidad se enfrenta a una calamidad de salud pública sin precedentes por causa del SARS-coV-2 (COVID-19), considerado por la OMS como una pandemia; y el Gobierno Nacional entre las tantas medidas se vio en la necesidad de limitar la oferta de transporte público, impactando considerablemente la capacidad de movilización de usuarios dentro de las ciudades.

Que a partir del 01 de septiembre comienza la fase de asilamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, regulado por el Decreto Nacional 1168 de 25 de agosto de 2020.

Que durante estos meses de aislamiento preventivo obligatorio, el Ministerio de Transporte ha hecho una evaluación del impacto que ha tenido y cómo con los cuidados adecuados se puede aumentar un poco el aforo en el caso de los sistemas de transporte masivo, para aumentar el aforo a un 50% de la capacidad del bus.

Que en medio de la pandemia por la Covid – 19, la bicicleta se erige como un medio de transporte que puede contribuir a la mejora de la salud, la sostenibilidad de las ciudades y la descongestión del tráfico, y continúa fomentando y proporcionando el distanciamiento físico.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar las medidas de contingencia necesarias para ampliar la red de ciclo infraestructura del D. E.I.P. de Barranquilla dentro de las nuevas condiciones de la ciudad y con ocasión a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Medidas fundamentadas en los **índices de accesibilidad, demanda de viajes, normatividad vigente, estudios previos y literatura académica existente, lo cual quedó registrado en el Informe Técnico N° 009 del 30 de julio de 2020**, el cual hace parte integral del presente acto.

Que en el Informe Técnico antes descrito, se estableció que se deberá realizar los siguientes cambios de uso de infraestructura vial y sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular, las cuales se realizará en dos etapas así:

**a) Etapa I:**

- La calle 47B pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN SUR – NORTE desde la carrera 14 hasta carrera 20.
- La calle 47C pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN SUR – NORTE desde la carrera 21 hasta carrera 22.
- La calle 47D pasará de DOBLE SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN a ÚNICO SENTIDO VIAL DE CIRCULACIÓN SUR – NORTE desde la carrera 20 hasta carrera 21.

**b) Etapa II:**

- La calle 47B pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a UN CARRIL DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL BIDIRECCIONAL DE CICLO INFRAESTRUCTURA desde la carrera 14 hasta carrera 20.
- La calle 47C pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a UN CARRIL DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL BIDIRECCIONAL DE CICLO INFRAESTRUCTURA desde la carrera 21 hasta carrera 22.
- La calle 47D pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a UN CARRIL DE TRÁFICO MIXTO Y UN CARRIL BIDIRECCIONAL DE CICLO INFRAESTRUCTURA desde la carrera 20 hasta carrera 21.
- La carrera 20 pasará de DOS CARRILES DE TRÁFICO MIXTO a DOS CARRILES CIRCULOPREFERENTES CON TRAFICO MIXTO CON VELOCIDAD MÁXIMA DE 30 KM/H desde la calle 47B hasta la calle 47D.

Que los cambios de sentido de circunvalación vial antes establecidos permitirán que dicho corredor vial

cuenta con un carril exclusivo para vehículos, en único sentido de circulación vial Sur - Norte, y un carril exclusivo destinado a la ciclo infraestructura, habilitado únicamente para bicicletas en doble sentido, con el fin de estimular y fomentar el uso de la misma.

Que los cambios de uso de infraestructura vial antes descritos, permitirán que los tramos viales intervenidos se integren, y se expanda la red de ciclo infraestructura actual del Distrito, con el fin de estimular y fomentar el uso de la bicicleta como medio alternativo, saludable y sostenible de transporte.

Que la implementación de los cambios de sentido vial estará acompañada de señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.-** Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial y el sentido de circulación vial para los siguientes tramos de vías, los cuales se fijarán por etapas de implementación así:

**a. Etapa I:**

- La calle 47B entre carreras 14 y 20 tendrá uso tráfico vehicular y pasará doble sentido de circulación vial a único sentido de circulación vial Sur – Norte.
- La calle 47C entre carreras 21 y 22 tendrá uso tráfico vehicular y pasará doble sentido de circulación vial a único sentido de circulación vial Sur – Norte.
- La calle 47D entre carreras 20 y 21 tendrá uso tráfico vehicular y pasará doble sentido de circulación vial a único sentido de circulación vial Sur – Norte.

**b. Etapa II:**

- La calle 47B entre carreras 14 y 20 tendrá un carril para la utilización de tráfico mixto y un carril bidireccional de ciclo infraestructura.
- El carril oriental de la calle 47B entre carreras 14 y 20 se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación vial Sur – Norte.
- El carril occidental de la calle 47B entre carreras 14 y 20 se autoriza para el uso del ciclo infraestructura, en doble sentido de circulación Sur – Norte y Norte – Sur.
- La calle 47C entre carreras 21 y 22 tendrá un carril para la utilización de tráfico mixto y un carril bidireccional de ciclo infraestructura.
- El carril oriental de la calle 47C entre carreras 21 y 22 se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación vial Sur – Norte.
- El carril occidental de la calle 47C entre carreras 21 y 22 se autoriza para el uso del ciclo infraestructura, en doble sentido de circulación Sur – Norte y Norte – Sur.
- La calle 47D entre carreras 20 y 21 tendrá un carril para la utilización de tráfico mixto y un carril bidireccional de ciclo infraestructura.
- El carril oriental de la calle 47D entre carreras 20 y 21 se autoriza para el uso exclusivo de tráfico mixto, en único sentido de circulación vial Sur – Norte.
- El carril occidental de la calle 47D entre carreras 20 y 21 se autoriza para el uso del ciclo infraestructura, en doble sentido de circulación Sur – Norte y Norte – Sur.

- La carrera 20 entre calles 47B y 47D tendrá dos carriles ciclopreferentes con tráfico mixto en doble sentido de circulación vial con velocidad máxima de 30 km/h.

**Parágrafo:** El carril destinado para ciclo infraestructura solo podrá utilizarse para el tránsito de bicicletas, con el fin de estimular y fomentar el uso de esta. (VEANSE PLANO 1 AL 3), los cuales hacen parte integral del presente acto.

**ARTÍCULO 2°. Inicio de operación de los usos de infraestructura vial de las Etapas I y II.** Fijese como fecha en que inicia la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial para la etapa I el día dos (02) de septiembre de 2020 y para la etapa II el día veintitrés (23) de septiembre de 2020.

**ARTICULO 3°.- Fijese como período de socialización** de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio Socialización:	lunes treinta y uno (31) de agosto de 2020.
Inicio de la medida etapa I:	miércoles dos (02) de septiembre de 2020.
Inicio de la medida etapa II:	miércoles veintitrés (23) de septiembre de 2020.
Fin Socialización:	domingo veintisiete (27) de septiembre de 2020.

**Parágrafo:** Durante los veintiséis (26) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos usos de infraestructura vial y sentido de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento a los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y la Oficina de Control Operativo de Tránsito.

**ARTICULO 4°.-** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 5°.-** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 6°.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

PLANO 1.

NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL



**PLANO 2.**

**NUEVOS SENTIDOS DE CIRCULACIÓN Y USO DE INFRAESTRUCTURA VIAL**









ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**